

(Nº 2.14)

## ORDENANZA FISCAL

### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL.

#### ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y OBJETO

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-19 del Texto Refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), el Ayuntamiento de Oropesa del Mar acuerda exigir la *“Tasa por prestación del servicio de concesión de licencias para la utilización privativa de puestos en el Mercado Municipal”*, de conformidad con el artículo 20 del TRLRHL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en los artículos 20-27 del citado texto legal.

#### ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a comprobar y verificar si se cumplen los requisitos para la concesión de la preceptiva autorización para el ejercicio de la venta y ocupación de puestos en el Mercado Municipal, de conformidad con lo regulado en la Ordenanza general reguladora de la venta no sedentaria en Oropesa del Mar y lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

b) La utilización privativa del dominio público en el que se enclavan los puestos del Mercado Municipal, de conformidad con el procedimiento regulado en la Ordenanza general citada en el apartado anterior.

#### ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO

1. Serán sujetos pasivos de la tasa a título de **contribuyentes** las personas físicas y jurídicas, y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas autorizaciones de ocupación de los puestos de venta en el Mercado Municipal.

#### ARTÍCULO 4: RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5: BASE IMPONIBLE**

Constituye la Base imponible de la tasa anual la unidad de puesto de venta en el Mercado Municipal.

### **ARTÍCULO 6 :CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes tarifas:

a) Por la actividad municipal descrita  
en el artículo 2.1 a) de la presente ordenanza.....60€.

b) Por la utilización privativa descrita  
en el artículo 2.1 b) de la presente ordenanza,  
anualmente, por unidad de puesto de venta,.....350€.

### **ARTÍCULO 7: BENEFICIOS FISCALES**

No se admitirá beneficio fiscal alguno que no esté previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del TRLRHL.

### **ARTÍCULO 8: PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1. La obligación de contribuir nace desde el otorgamiento de la respectiva concesión o autorización municipal para la ocupación del dominio público con puestos en el Mercado Municipal, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial. Con el otorgamiento de la autorización municipal se entiende que se inicia el uso privativo.

Las autorizaciones municipales se otorgan mediante Decreto de Alcaldía, según artículo 15 de la Ordenanza general reguladora de la venta no sedentaria en Oropesa del Mar.

2. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de alta o cese en la utilización privativa.

3. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

4. En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa del dominio público local, el periodo impositivo abarcará desde la fecha de dicho inicio hasta el final del año natural, o desde el día 1 de enero hasta la fecha de cese, y la cuota se prorrateará por semestres naturales de la siguiente manera:

a) Cuando se inicie la utilización privativa en el primer semestre del ejercicio, se abonará la cuota íntegra, y cuando el inicio se produzca en el segundo semestre se liquidará la mitad de la cuota anual.

b) Cuando se cese en la utilización privativa durante el primer semestre del ejercicio, si se ha efectuado el pago procederá la devolución del segundo semestre. Si el cese se produce en el segundo semestre no procederá la devolución.

5. No procederá el prorrateo de la cuota en los supuestos de cambio de titularidad en la autorización, permuta o cambio de puesto de venta regulados en el artículo 16 de la Ordenanza general reguladora de la venta no sedentaria en Oropesa del Mar.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización privativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **ARTÍCULO 9: RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.**

1. Anualmente, con los datos de los puestos en alta del ejercicio anterior, se formará por la Administración Municipal un Padrón o Censo de Contribuyentes, en el que constarán los datos identificativos de estos y de su puesto, así como la cuota aplicada conforme a la tarifa aprobada.

2. Este Padrón o Censo de Contribuyentes, se formará incorporando la totalidad de altas, y sus modificaciones declaradas hasta 31 de diciembre de cada año.

3. El cobro del Impuesto se realizará mediante recibo, excepto en los casos de altas posteriores al 1 de enero del ejercicio o bajas posteriores a dicha fecha cuando no se haya efectuado el pago del impuesto, en cuyo caso se satisfará proporcionalmente a los trimestres naturales restantes mediante autoliquidación.

4. Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, cualquiera que expedido por este Ayuntamiento o su Servicio de Recaudación justifique el ingreso de la cuota.

#### **ARTÍCULO 10: INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones desarrolladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del TRLRHL.

#### **ARTÍCULO 11: NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, regirá la normativa de carácter local o general aplicable a las Entidades Locales.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007 y ha quedado definitivamente aprobada en fecha 12 de diciembre de 2007, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2008, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Oropesa del Mar, a 12 de diciembre de 2007.

El Alcalde

Fdo: Rafael Albert Roca